



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2016-MPH-GM

Huaral, 19 de julio de 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 156-2015-MPH-GDUOT, de fecha 05.08.2015, Informe N° 242-2016-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 21 de junio de 2016 de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Memorándum N° 055-2016-MPH/GDUR de fecha 28/06/2016, Memorándum N° 01257-2016-MPH/GPPR/SGP, de fecha 14 de julio de la Sub Gerencia de Presupuesto, Informe N° 044-2016-OPI-SGPICT-GPPR/MPH, de fecha 18 de julio del 2016, Informe N° 0118-2016-MPH/GDUR de fecha 18 de julio del 2016 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, e Informe N° 648-2016-MPH-GAJ, de fecha 19 de julio del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía Política y Administrativa de que gozan las Municipalidades, consagrada en el precepto constitucional, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que son requisitos de validez de los actos administrativos la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular. En tal sentido, resulta necesario indicar que el inciso 2) del artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los requisitos de validez del acto administrativo, precisa lo siguiente:

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

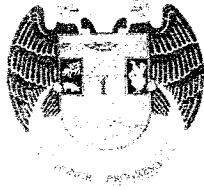
(El énfasis es agregado)

Que, en ese mismo sentido, respecto al Objeto o contenido del acto administrativo, los numerales 1) y 2) del artículo 5º del mencionado cuerpo legal establece taxativamente lo siguiente:

"Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 161-2016-MPH-GM

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar (...)."

(El énfasis es agregado)



Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

(El énfasis es agregado)



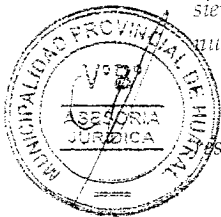
Que, el artículo 202º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

- 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.
- 202.2 (...) Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.



Que, en línea con lo anterior, debemos señalar que la "nulidad" es la sanción que el ordenamiento jurídico impone a aquellos actos administrativos "no susceptibles de conservación". Al respecto, debemos entender por actos administrativos "no susceptibles de conservación" aquellos que se encuentran afectados por vicios trascendentales como los emitidos en manifiesta contravención al ordenamiento jurídico o aquellos que no cumplen con los elementos de validez previstos en el artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos administrativos, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad determina su inexistencia.



Que, mediante Resolución Gerencial Nº 156-2015-MPH-GDUOT, de fecha 05.08.2015, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO 2º.- APROBAR a favor de la Empresa Contratista EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JM INGENIEROS E.I.R.L., un saldo de S/. 96,418.64 Noventa y seis mil cuatrocientos dieciocho con 64/100 Nuevos Soles, de acuerdo a la aprobación de liquidación de obra.

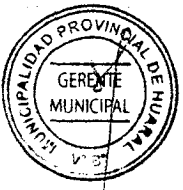


Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2016-MPH-GM

Que, estando pendiente de pago la Valorización N° 08 y reajuste de precios se determina en la Resolución Gerencial N° 156-2015-MPH-GDUOT, de fecha 05.08.2015, el siguiente detalle:

Saldo de Valorización no Pagadas	S/. 43,421.34
Reajuste de Precios por Formula Polinómica	S/. 94,869.62
Pago a cuenta: reajuste de precios por Formula Polinómica	S/. - 17,174.11
Deductivo del Adelanto Directo y Materiales	<u>S/. - 24,698.21</u>
TOTAL	S/. 96,418.64

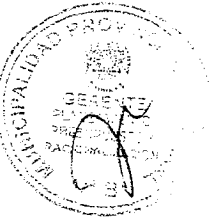
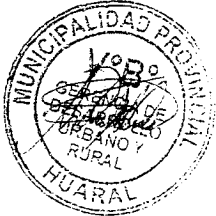


Que, el PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 087 – EMILIA BARCIA BONIFATTI, DISTRITO DE HUARAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL – LIMA" registra cierre en el SNIP con fecha 29/09/2015 en base al Informe N° 148-2015-MPH-GDUOT recibido de la Unidad Ejecutora y de acuerdo a la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01

Que, mediante Memorándum N° 01257-2016-MPH/GPPR/SGP emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto da cuenta que el PIP de código SNIP 214470, registra ejecución durante los años 2013, 2014 y 2015 con egresos totales de S/. 3, 042.239.85 y de la existencia de un saldo presupuestal de S/. 42,500.22; y que no es posible realizar una cobertura presupuestal adicional en tanto que el PIP se encuentra cerrado en el sistema.

Mediante Informe N° 242-2016-MPH/GDUR/SGOPEM emitido el 21/06/2016 la Sub Gerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico sustenta que la Obra se ejecutó en su totalidad y según el desagregado técnico de cada una de las partidas y la Liquidación del contrato de Obras existe un saldo pendiente por cancelar a la Empresa de Servicios Múltiples JM Ingenieros EIRL por un monto de S/. 96,418.64 y que desde el 10/08/2015 la Obra fue transferida a la UGEL N° 10 de Huaral.

Que, mediante Memorándum N° 0555-2016-MPH/GDUR de fecha 28/06/2016 emitido por la Unidad Ejecutora (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural) y Memorándum N° 1263-2016-MPH-GAF de fecha 12/07/2016 emitido por la Gerencia de Administración de nuestra entidad solicitan se gestione las acciones correspondientes para reconocer y continuar con el trámite del pago pendiente a la citada Empresa, toda vez que la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Memorándum N° 01257-2016-MPH/GPPR/SGP, de fecha 14 de julio le manifiesta a la Sub. Gerencia de Promoción de Inversiones y Cooperación Técnica, que el proyecto de inversión Pública antes indicado se encuentra CERRADO en la fase de Inversión, no pudiendo ser incorporado en el Presupuesto del Presente año Fiscal 2016, asimismo se adjunta al presente, el resumen del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 087 EMILIA BARCIA BONIFATTI, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA" del Aplicativo SOSEM del Ministerio de Economía de Finanzas en la cual corrobora todo lo indicado en el presente Informe Técnico y concluye que el Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 087 EMILIA BARCIA BONIFATTI, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA", cuenta a la fecha con un saldo de S/. 42,500.22 Nuevos Soles.





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2016-MPH-GM



Que, mediante Informe N° 044-2016-OPI-SGPICT-GPPR/MPH, de fecha 18.07.2016, el Responsable de OPI-Huaral, concluye lo siguiente:

1. Nuestra Oficina gestionara ante la DGIP del Ministerio de Economía y Finanzas la DESACTIVACIÓN del registro de CIERRE del PIP; para efectos de retornar a la fase de inversión; a partir del cual poder efectuar la cobertura presupuestal correspondiente por al saldo disponible que cuenta el perfil.
2. Respecto al adicional faltante la Unidad Ejecutora deberá hacer el sustento correspondiente de las variaciones mediante los formatos 15 y 16 para cumplir con el registro en el SNIP, vía la modalidad de REGISTRO DE VARIACIONES SIN EVALUACIÓN, por actualización de precios.



Que, mediante Informe N° 0118-2016-MPH/GDUR, de fecha 18 de Julio del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, requiere de manera urgente que a través de su despacho se deje sin efecto el Artículo 2°, de la Resolución Gerencial N° 156-2015-MPH-GDUOT, de fecha 05.08.2015, referente a la Aprobación de la Liquidación Final de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.I. N° 987 Emilia Barcia Bonifatti, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima".

En adición a lo anterior, mediante Informe N° 648-2016-MPH-GAJ de fecha 19 de Julio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda la Declaración Parcial de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 156-2015-MPH-GDUOT de fecha 05 de Agosto de 2015, por contravenir el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución N° 156-2015-MPH-GDUOT de fecha 05 de agosto del 2015, en el extremo resuelto en el Artículo Segundo, que resuelve aprobar a favor de la empresa Contratista Empresa de Servicios Múltiples JM Ingenieros E.I.R.L. un saldo de S/. 96.418.64 Noventa y seis mil cuatrocientos dieciocho con 64/100 nuevos Soles, de acuerdo a la aprobación de liquidación de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR a favor de la Empresa Contratista EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JM INGENIEROS E.I.R.L un saldo de S/. 42,500.22 Nuevos Soles.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación Técnica, inicie el procedimiento ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la desactivación del registro del cierre del PIP ante el Banco de Proyecto el Código SNIP N° 214470 para





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2016-MPH-GM

efecto de retornar a la fase de inversión y poder efectuar la cobertura presupuestal correspondiente por el saldo que cuenta el perfil.

ARTÍCULO CUARTO.- INICIAR el Procedimiento ante el Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de efectuar el sustento correspondiente de las variaciones mediante los formatos quince y dieciséis para cumplir con el registro en el SNIP vía la modalidad del registro de variaciones sin evaluación por actualización de precios, con el objeto de poder hacer efectivo el adicional faltante ascendente a la suma de S/. 53,918.42 Nuevos Soles.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR AGOTADA la Vía Administrativa, de conformidad al Artículo 218º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades, sean estas administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal